

CIRCULAR N° 41

Santiago, 24 de junio de 1996

La presente Circular ha sido dictada por el Directorio de la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores, en conformidad a los artículo 35° de los Estatutos Sociales, y al artículo 3° del Reglamento de Operaciones Bursátiles, y tiene por objeto implementar auditorías computacionales para verificar la correcta asignación de los derechos de bolsa.

DEL SISTEMA DE DERECHOS PRIVILEGIADOS

La Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores, ha proporcionado a sus corredores, a través de sus terminales de computación, acceso en tiempo real al sistema de gestión denominado "Sistema de Derechos Privilegiados". A través de dicho sistema, el corredor debe ingresar, diariamente, aquellos antecedentes correspondientes a las operaciones afectas a derechos privilegiados, en conformidad a lo establecido mediante Circular N° 35 de fecha 31 de enero de 1995.

DE LAS AUDITORIAS COMPUTACIONALES

Con el propósito de dar estricto cumplimiento a la normativa vigente, que dicen relación con derechos de Bolsa, derechos privilegiados, operaciones exentas de derechos de Bolsa y operaciones por cuenta propia, diariamente se contrastarán todas las operaciones informadas a través del Sistema de Derechos Privilegiados con el conjunto de operaciones efectuadas por el corredor, de manera que no existan diferencias entre las operaciones informadas por el corredor y aquellas efectuadas por éste en los sistemas de negociación.

DEL PROCEDIMIENTO DE INFORMACION

Los corredores podrán ingresar hasta las 20:00 horas del día hábil bursátil en que fueron efectuadas las operaciones, las transacciones afectas a derechos privilegiados. De igual forma se podrán ingresar hasta la hora señalada aquellas transacciones efectuadas por cuenta propia y aquellas transacciones exentas de derechos de Bolsa.

Una vez cumplido el plazo para informar las operaciones de que se trate, la Bolsa efectuará el correspondiente cruce de información detectando de esta forma las diferencias producidas. Al corredor que no hubiere informado correctamente sus operaciones y en consecuencia, genere un descalce entre las operaciones realizadas y aquellas informadas, se le aplicará una multa de UF 0,5 más IVA por cada día de descalce, la cual se facturará mensualmente, conjuntamente con la liquidación de derechos de bolsa.

Hacemos presente que la situación de descalce será de exclusiva responsabilidad del corredor, considerando que ésta se produce por el sólo hecho de no informar adecuadamente y dentro del plazo correspondiente, las operaciones afectas a derechos privilegiados como también aquellas operaciones efectuadas por cuenta propia y aquellas operaciones exentas de derechos de Bolsa.

Sin perjuicio de las auditorías computacionales a que se refiere la presente circular, a la Bolsa le asiste el derecho de efectuar revisiones periódicas a las operaciones de los corredores.

Vigencia: Las normas impartidas en la presente circular rigen a contar del 01 de julio de 1996.

JUAN CARLOS SPENCER OSSA
Gerente General